CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

CONVINIENTE	
NOMBRE:	**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP**
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	**JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
CONVINIENTE	
ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE HATO COROZAL**
NIT:	800.012.638-2
REPRESENTANTE LEGAL:	**LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ**
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	1.118.649.053
DIRECCIÓN:	Calle 12 # 8 – 13 Hato Corozal, Casanare
TELÉFONO:	3133310349
e-mail:	hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente convenio, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, de acuerdo con el Decreto 691 de 2017, el cual le asignó el siguiente objeto: "Artículo 2. Objeto del FCP. El objeto del Fondo Colombia en Paz (FCP) es ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil, y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes."
2. Que, con el fin de viabilizar la operación del FCP, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, "Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia

de la República de conformidad con los dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente".

3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que mediante Decreto Ley 691 de 2017, el Fondo Colombia en Paz – FCP- se constituyó como un Patrimonio Autónomo adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República – DAPRE-, sin estructura administrativa propia, habilitado para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de todo tipo de recursos destinados a la implementación del Acuerdo Final, siguiendo el Plan Marco de Implementación del mismo y el componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo, previstos en el Acto Legislativo 01 de 2016, así como en el proceso de reincorporación de las FARC-EP a la vida civil y otras acciones del posconflicto.
6. Que el mencionado Decreto indicó que, en el desarrollo de sus funciones el Fondo Colombia en Paz podrá: 1. Crear las subcuentas que se requieran para el desarrollo de su objeto. 2. Articular los demás fondos creados o que se creen con el propósito de canalizar y coordinar los recursos necesarios para los usos e intervenciones dirigidas a consolidar la paz. 3. Recibir aportes no reembolsables de fondos, personas, entes o entidades de cualquier naturaleza jurídica, nacionales, extranjeras o del derecho internacional para el cumplimiento de su objeto. 4. Celebrar convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto, incluyendo contratos de fiducia mercantil. 5. Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento de los objetivos.
7. Que el FCP se constituye como un instrumento estratégico para articular institucional y financieramente la implementación de la política del posconflicto, en la medida que centra el margen de acción del Estado en los lugares y sectores que requieren financiación para garantizar la efectividad de los objetivos trazados para la transición de Colombia hacia un escenario de paz estable y duradera.
8. Que, así mismo, de acuerdo con el artículo 4º del Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Fondo Colombia en Paz cuenta con un Consejo Directivo, que actúa como un órgano colegiado integrado por siete miembros nombrados por el Presidente de la República, el cual designó el director ejecutivo del FCP y definió sus funciones.
9. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente convenio la Entidad Ejecutora es Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas - UARIV y la subcuenta Atención Integral a Victimas - UARIV.
10. Que, la Constitución Política establece en los artículos 1º y 95, que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, fundada en el respeto de la dignidad

humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y son deberes de la persona y del ciudadano, obrar conforme al principio de solidaridad social, a su vez, el artículo 2 prevé que "*(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad,* ***promover la prosperidad general*** *y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;* ***facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación*** *(...)*".

11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Constitución Política, el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, constituyéndose como un principio rector del ordenamiento Superior, el cual garantiza los derechos fundamentales y enfatiza el amparo reforzado del que deben gozar no sólo las personas pertenecientes a comunidades étnicas, no solo como individuos, sino en tanto comunidades, teniendo el Estado por tanto, un mandato enfocado en establecer medidas para la promoción de los derechos de estas comunidades, como especial sujeto de protección constitucional.

12. Que en el artículo 5 del Decreto-Ley 4633 de 2011, que regula "medidas específicas de asistencia, atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas" establece el concepto de reparación integral para los pueblos indígenas, individual y colectivamente considerados señalando que "*se entenderá como el restablecimiento del equilibrio y la armonía de los pueblos, vulnerados históricamente en sus dimensiones material e inmaterial. De la dimensión inmaterial forman parte los fundamentos espirituales, culturales, ancestrales y cosmogónicos, entre otros.*

13. Que *dicho restablecimiento se entenderá como un proceso que incorpora un conjunto de medidas y acciones transformadoras, justas y adecuadas* ***dirigidas a fortalecer la autodeterminación y las instituciones propias****, garantizar el goce efectivo de los derechos territoriales y el restablecimiento de estos, en caso de que hayan sido vulnerados,* ***e implementar medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición****. Los derechos a la justicia y a la verdad hacen parte de la reparación integral de las víctimas."*

14. Que la jurisprudencia nacional e internacional ha reconocido que el desplazamiento y confinamiento forzados generan un impacto desproporcionado tanto en comunidades **étnicas como no étnicas**, afectando gravemente sus derechos individuales y colectivos. En Colombia, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia T-025 de 2004 y autos de seguimiento como el Auto 004 de 2009 y el Auto 266 de 2017, declaró un estado de cosas inconstitucional por la situación de la población desplazada, evidenciando cómo pueblos indígenas y comunidades afrodescendientes sufren afectaciones más profundas debido a su especial relación con el territorio, la cultura y su identidad colectiva. Asimismo, sentencias recientes como la T-246 de 2023 y la T-123 de 2024 amplían el reconocimiento a comunidades no étnicas, subrayando que factores como los desastres naturales también producen desplazamientos con efectos devastadores.

15. Que así mismo, la atención y orientación a población víctima del conflicto armado interno se lleva a cabo bajo los principios contemplados en el Decreto Ley 4633 de 2011, dentro de los cuales están los siguientes: "***Principios del movimiento indígena colombiano (unidad, la autonomía, la cultura y el territorio); Respeto a la ley de origen, ley natural, derecho mayor o derecho propio de los pueblos indígenas; dignidad; no discriminación; Proporcionalidad de las medidas; Participación real y efectiva; Reparación***

Transformadora; Autonomía indígena; Protección para los pueblos indígenas, que propenden por establecer un tratamiento especial y diferenciado de los procedimientos contemplados para lograr los fines del Decreto Ley, en especial el de Reparación Integral Transformadora.

16. Que adicionalmente, el artículo 152 de la Ley 1448 de 2011, dispone que los Sujetos de Reparación Colectiva son los siguientes:

1. ***Grupos y organizaciones sociales y políticos;***
2. ***Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.***
3. ***Organizaciones campesinas.***

17. Que la Ruta de Reparación Integral tiene dos ámbitos el individual y **el colectivo.** La Reparación Colectiva está dirigida al reconocimiento y dignificación de los Sujetos Colectivos, la recuperación psicosocial, **la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, la reconstrucción del tejido social, la reconstrucción de confianza de la sociedad en el Estado en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado interno, y la recuperación o el fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho**, para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica.

18. Que la Ley 1448 de 2011 fue reglamentada entre otros, por el Decreto 1084 de 2015, el cual tiene por objeto establecer los mecanismos para la adecuada implementación de las medidas de asistencia, atención y **reparación integral** a las víctimas de que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y de los Decretos Ley **4633**, 4634 y 4635 de 2011, para la materialización de sus derechos constitucionales.

19. Que por su parte el Decreto 1084 de 2015, en su artículo 2.2.7.8.1 define la reparación colectiva como *"(...) **el conjunto de medidas** a que tienen derecho los sujetos colectivos que hayan sufrido alguno de los eventos definidos en el artículo 151 de la Ley 1448 de 2011, las cuales comprenderán medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estableciendo que la reparación colectiva tiene "(...)" **un enfoque transformador y diferencial en tanto propenda por eliminar los esquemas de discriminación y marginación de los sujetos colectivos, que pudieron contribuir a la ocurrencia de los hechos victimizantes.**".*

20. Que, en desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.7.8.3 del Decreto 1084 de 2015, establece la creación del **Programa de Reparación Colectiva** el cual *"estará conformado por medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición en los componentes político, material y simbólico. Estas medidas del Programa se ejecutarán a través de los Planes Integrales de Reparación Colectiva realizados por cada uno de los sujetos de reparación colectiva y de acuerdo con los componentes del Programa de Reparación Colectiva."*

21. Que, a su turno, el artículo 2.2.7.8.4, ibidem, señala dentro de los objetivos del Programa de Reparación Colectiva **la reconstrucción del proyecto de vida colectivo y/o planes de vida y/o proyectos de desarrollo**, y la reconstrucción del tejido social y cultural de los Sujetos Colectivos. **El alcance de la reparación es poner en marcha una serie de medidas integrales, diferenciales y transformadoras**; en las dimensiones material y simbólica, **con**

participación de las víctimas y en donde confluyan las entidades nacionales y territoriales responsables.

22. Que con el Decreto 1725 de 2012 el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conformado por el "*conjunto de políticas, lineamientos, normas, procesos, planes, instituciones e instancias contenidas en los Decretos números 4800, 4829 de 2011, 0790 de 2012, y las normas que los modifiquen, adicionen o deroguen, así como en los documentos CONPES 3712 de 2011 y 3726 de 2012*", que definen el cumplimiento de las medidas previstas en la Ley a favor de las víctimas, y las orientaciones presupuestales que atiendan a los principios de sostenibilidad, gradualidad y progresividad que permean su implementación.

23. Que así mismo, para la ejecución del Programa Integral de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), el Decreto 1084 de 2015 estableció en el Capítulo 8º, artículos 2.2.7.8.1 a 2.2.7.8.11, una **Ruta para el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva (En adelante Ruta de Reparación Colectiva), teniendo las siguientes Fases: i) Fase de Identificación del Sujeto de Reparación Colectiva, ii) Fase de Alistamiento para iniciar la construcción de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, iii) Fase de Diagnóstico o Caracterización de los Daños Colectivos de los Sujetos de Reparación Colectiva, iv) Fase de Diseño y Formulación Concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva (P.I.R.C.), y v) Fase de Implementación.**

24. Que, las finalidades de las Fases se describen a continuación:

Fase de Identificación: tiene como objetivo realizar una descripción inicial del Sujeto de Reparación Colectivo en términos de sus características antes del conflicto armado, los daños ocasionados a estos, su estado actual y los actores que tienen alguna relación con el Sujeto Colectivo.

Fase de Alistamiento: el objetivo de esta fase es capacitar al Sujeto de Reparación Colectiva y a las entidades de orden territorial y nacional sobre el modelo de reparación colectiva y su responsabilidad frente al mismo teniendo en cuenta las particularidades del Sujeto.

Fase de Identificación y Diagnóstico del Daño: se tiene como objetivo convocar abiertamente a todos los integrantes del Sujeto de Reparación Colectiva, con quienes se definirá una metodología para la identificación y diagnóstico de los hechos, daños, afectaciones, necesidades y expectativas de la reparación colectiva. Este proceso quedará consignado en un acta de caracterización del daño colectivo, que será la base para iniciar la fase de diseño y formulación de las medidas de reparación colectiva.

Fase de Diseño y Formulación concertada del Plan Integral de Reparación Colectiva: Tiene como objetivo definir los componentes y objetivos generales del Plan Integral de Reparación Colectiva para cada Sujeto de Reparación colectiva, así como la construcción del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), que se configura como el instrumento de planeación que define y programa la implementación de las acciones que contribuyen a repararlos daños ocasionados al Sujeto.

Fase de Implementación es la ejecución de las actividades y acciones contempladas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva (PIRC) dentro de los plazos establecidos y su duración no podrá ser mayor a los tres años. Esta fase es fundamental porque convierte los planes de reparación en acciones concretas, buscando restaurar los daños colectivos sufridos por las víctimas del conflicto armado, como la afectación del territorio, la pérdida de prácticas colectivas y la estigmatización. Debe llevarse a cabo con los principios de gradualidad y complementariedad de la Ley 1448 de 2011, a través de estrategias que no solo reparen, sino que también fortalezcan la autogestión de las comunidades y promuevan la confianza en el Estado. Además, esta fase incluye un monitoreo detallado para evaluar la efectividad de las medidas y garantizar su implementación adecuada por parte de las entidades competentes, como la Unidad para las Víctimas y las entidades territoriales, lo que contribuye a un proceso reparador sostenible y transparente.

25. Que por su parte el Decreto Ley 4633 de 2011, en el inciso 2, del artículo 1 ordena que las medidas de reparación integral deberán "ser acordes con los valores culturales de cada pueblo y comunidad garantizando el derecho a identidad cultural, a la autonomía, las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material y a la pervivencia física y cultural, de conformidad con la dignidad humana, el principio constitucional del pluralismo étnico y cultural y el respeto de la diferencia.", por lo que una forma ideal para cumplir con esta disposición legal es permitir que los Sujetos Colectivos sean quienes ayuden a desarrollar las etapas para elaborar su Plan Integral de Reparación Colectiva **(P.I.R.C.)** de acuerdo con sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

26. Que, en esta misma perspectiva, mediante Ley 2294 de 2023, "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, contempla en su artículo 3 como eje de transformación, el señalado en el numeral 5 como convergencia regional, el que se define como "*el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al* ***garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales, y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.****", estableciendo igualmente su parágrafo que "El Gobierno nacional garantizará* ***la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena****, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo."*

27. Que por su parte el artículo 4, establece como uno de sus ejes transversales del Plan Nacional de desarrollo 2022-2026, entendida como "***una apuesta participativa, amplia, incluyente*** *e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad* ***y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.(...) Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales****, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen*

sociopolítico ***como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza. Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial.***", **por lo que potenciar a las Victimas mediante instrumentos que permitan intensificar la participación en su propia reparación, se constituye como una aplicación clara de este eje, en especial con las victimas susceptibles de un enfoque étnico, cultural y territorial.**

28. Que en cumplimiento de este mandato la Unidad Especial para la Atención y la Reparación Integral de las Victimas (en adelante la Unidad), por medio de su Subdirección de Reparación Colectiva es la encargada de adelantar todo el Proceso de la Ruta de Reparación Colectiva para el diseño, elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Reparación Integral Colectiva (P.I.R.C.), en todas sus Fases.

29. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva de la U.A.R.I.V. dentro del Plan de Acción de la Entidad, tiene como objetivo No. 1 "*Adelantar acciones integrales de prevención, atención, asistencia humanitaria, retornos, reubicaciones sostenibles y* ***reparación transformadora de las víctimas*** *individuales* ***y colectivas****, con enfoque territorial, diferencial y de centralidad en las víctimas,* ***disminuyendo los rezagos históricos, promoviendo su fortalecimiento comunitario, estabilidad socioeconómica y autonomía, para lograr el acceso efectivo y pleno de sus derechos y la reconstrucción de sus proyectos de vida",*** siendo parte de sus resultados institucionales el lograr ***"Víctimas y Sujetos de Reparación Colectiva reparados integralmente con enfoque diferencial",*** para lo cual se tienen como actividades para desarrollar en el 2024 ***"Formular y concertar Planes de Reparación Colectiva con Sujetos de Reparación Colectiva", estableciéndose como indicadores de esta actividad "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con informe de cierre de fase de alistamiento finalizado.", "Número de sujetos de reparación colectiva no étnicos con informe de cierre de fase del diagnóstico del daño finalizado.", "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con fase de caracterización del daño finalizada." y "Número de sujetos de reparación colectiva étnicos con informe de cierre de fase de diseño y formulación del PIRC finalizada.",*** **para los cuales su fórmula de cálculo se ve representada en la totalización del número de Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos que hayan completado con el correspondiente requisito del indicador, constituyéndose por tanto, su unidad de medida en numérica.**

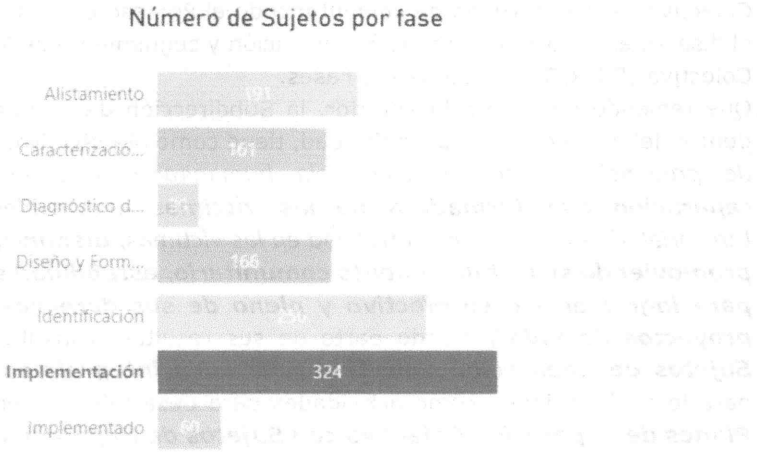
30. Que en ese sentido, la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad, requiere realizar actividades que permitan el desarrollo y la materialización de los Planes Integrales de Reparación Colectiva, en Organizaciones y grupos, comunidades étnicas, campesina y barriales.

31. Que así entonces, desde los productos y actividades que se desarrollan en el proyecto de atención étnica, se hace necesario incrementar esfuerzos presupuestales, técnicos, logísticos y de equipo profesional para garantizar el cumplimiento de estos compromisos y lograr los objetivos principales de las metas del cuatrienio que están definidas en el **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026**, siendo esta la formulación y concertación de 642 planes de reparación colectiva, de los cuales 518 corresponden a Sujetos de Reparación Colectiva étnicos. Es importante resaltar que al tratarse de sujetos que habitan en zonas de difícil acceso por las condiciones geográficas, la persistencia del conflicto armado y las condiciones climáticas pueden presentarse situaciones que impactarían el desarrollo normal de las actividades en cabeza de la

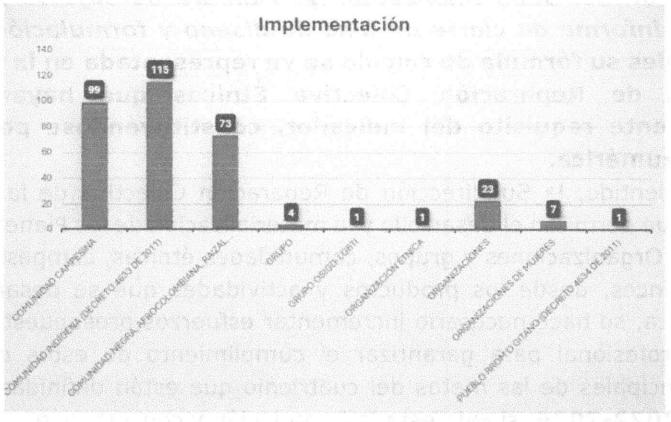
CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

Unidad, conllevando a la afectación de la meta en los tiempos programados para la fase de alistamiento, caracterización y formulación que requieren desplazamiento a territorio.

32. Que, a la fecha de los 1.197 Sujetos de Reparación Colectiva registrados, 324 en fase de implementación, haciendo necesario incrementar la formulación de implementación de los planes integrales de reparación colectiva, atendiendo los compromisos realizados en el marco del derecho a la Consulta Previa, libre e Informada adelantada con los Sujetos étnicos en el que Plan Nacional de Desarrollo.



33. Que de acuerdo con los sujetos que se encuentran en etapa de implementación, estos se encuentran distribuidos por tipologías desagregadas de la siguiente manera:



34. Que aunado a lo anterior, cabe aclarar que, si bien se atenderán los sujetos priorizados, se estima que ingresarán nuevos sujetos de reparación colectiva que deben ser atendidos en las próximas vigencias de acuerdo con el registro en el RUV, por lo que la entidad debe utilizar estrategias de gran atención que blinden los procesos de acciones legales que dificulten los

procesos. Una de las apuestas estratégicas que permiten proyectar el cumplimiento de las metas es la contratación directa con las organizaciones como son: **los Cabildos Indígenas, Consejos Comunitarios Asociaciones Indígenas campesinas y Afrocolombianas** tanto en el nivel nacional como territorial y las razones obedecen a un conocimiento previo que tienen de su territorio, de las dinámicas políticas y organizativas que optimizan el relacionamiento, la confianza y la celeridad en los procesos que se adelantan con cada uno de los sujetos, significando reducción de los tiempos, disminución de los costos operativos y logísticos, mejor capacidad de respuesta a las eventualidades del territorio, recuperación de la confianza en el relacionamiento con la Unidad, y se garantiza el cierre de las fases de los sujetos contemplados que no es frecuente cuando se realizan jornadas aisladas a través de operación logística que han materializado en ocasiones el riesgo de no cumplir las dinámicas territoriales y organizativas, mismos que van en contravía de la consulta previa y que implican repetición de las jornadas y sobre costos en la formulación de los PIRC.

35. Que, en el marco de esta misión, la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad ha implementado diversas estrategias para atender a cada uno de los Sujetos de Reparación Colectiva. No obstante, debido a las particularidades de cada sujeto, así como a inconvenientes logísticos y dificultades de acceso, los plazos establecidos para el desarrollo de cada fase se han visto considerablemente extendidos. Esto ha afectado la posibilidad de consolidar los Planes Integrales de Reparación Colectiva, tanto en general, para todas las tipologías de sujetos, como de manera particular con los sujetos étnicos.

36. Que la ejecución de la Ruta de Reparación Colectiva con los Sujetos Colectivos para la implementación, tradicionalmente se ha venido dando de la siguiente forma:
Durante el desarrollo de esta implementación ha presentado las siguientes dificultades, en especial con los Sujetos de Reparación Colectiva:

A. En cuanto al desarrollo misional:

1. Falta de confianza por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos y no étnicos, por ser ajenos a la comunidad.
2. Dificultades para lograr el trabajo continúo debido al ingreso y salida del territorio.
3. Cambios en el personal.

Ante estas dificultades se contempló como estrategia de solución, utilizar las estructuras propias organizacionales de los Sujetos de Reparación Colectiva y sus Asociaciones u Organizaciones así mismo entes territoriales, que permitan vincular y formar gente de la propia comunidad de los Sujetos facilitando la generación de la confianza en la ejecución de la Ruta de Reparación Colectiva, así como un trabajo más continuo en tanto se puede permanecer más en territorio y contar con una mayor disposición de parte de las comunidades en el desarrollo de las jornadas dada su cercanía con quien las realiza.

B. En cuanto al desarrollo logístico:

1. Falta de conocimiento por parte del operador de las distintas particularidades y situaciones de territorio que impactan el desarrollo logístico.

2. Falta de conocimiento por parte del operador de las particularidades etnoculturales de los Sujetos de Reparación Colectiva que lleva a no satisfacer integralmente las necesidades.
3. Demoras por parte del operador ante los requerimientos logísticos que afectan el desarrollo de las jornadas.
4. Demoras en la respuesta del operador ante eventualidades que conllevan a asumir el costo de la Jornada sin que esta se lleve a cabo, teniendo que reprogramarse.
5. Demoras en los pagos cuando se contrata a los propios Sujetos de Reparación Colectiva para ocuparse de ciertos aspectos logísticos (preparación de alimentos, alquileres de salones)
6. Pago de un mayor costo teniendo en cuenta el margen de intermediación del operador.
7. Quejas por parte de los Sujetos de Reparación Colectiva por las dificultades anteriormente mencionadas.

37. Que estas dificultades se han tratado de corregir presentando mejoras en los requerimientos de los términos de los Pliegos de Condiciones y a través de los requerimientos de ejecución efectuados por la Supervisión, sin embargo, a pesar de estas medidas se siguen manteniendo las dificultades en la ejecución.

38. Que teniendo en cuenta el anterior panorama, se está ante una nueva necesidad de atención logística que debe ser permeada por las particularidades propias de los Sujetos de Reparación Colectiva Étnicos y no étnicos, que los operadores logísticos que están en el mercado no han podido suplir.

39. Que explorando alternativas de solución, y teniendo en cuenta que los propios Sujetos de Reparación Colectiva son en múltiples casos quienes suplen las necesidades logísticas y las comunidades junto con los entes territoriales, teniendo por tanto una demostrada capacidad de ejecución, se considera pertinente recurrir a la contratación directa de los mismos como son las organizaciones y grupos y entes territoriales que los representan, lo que tendría como ventajas adicionales:

1. Atención de requerimientos logísticos conforme a las particularidades de cada Sujeto de Reparación Colectiva.
2. Mejora en la respuesta a los propios requerimientos logísticos, por mejor conocimiento del territorio, proveedores.
3. Mejora de respuesta ante eventualidades.
4. Eliminación de los costos de intermediación.
5. Pago directo a las comunidades, eliminando las demoras causadas por el trámite de pagos del operador.

40. Que de igual forma al hacerlo mediante convenios con las Asociaciones y Organizaciones se genera agrupamiento de Sujetos de Reparación Colectiva, lo que optimiza los trámites de estructuración y suscripción contractual, logrando que con un solo proceso contractual se impacten varios Sujetos de Reparación Colectiva a la vez.

41. Que dadas las dificultades asociadas a la atención particular de los Sujetos de Reparación Colectiva y los retos logísticos derivados de la intervención externa en las comunidades, la Subdirección de Reparación Colectiva adoptó como estrategia la búsqueda de formas de agrupamiento entre Sujetos que compartieran características comunes, como el territorio y los

lazos culturales, respetando siempre las estructuras organizativas de los Sujetos Étnicos. En este proceso, se identificó que las Entidades Territoriales EETT juegan un papel clave, ya que cuentan con una amplia experiencia en la formulación y ejecución de proyectos dirigidos a sus comunidades, así como en la gestión de recursos y contratación. Estas entidades han demostrado un alto nivel de competencia en la implementación de proyectos, lo que ha generado resultados exitosos y ha permitido fortalecer la capacidad organizativa y técnica de las comunidades étnicas, garantizando una gestión más eficiente y efectiva de las iniciativas.

42. Que el apoyo brindado por las entidades territoriales se estructura en dos componentes principales: misional y logístico. Ambos se desarrollarán conforme a los lineamientos técnicos y jurídicos establecidos por la Unidad y el Fondo Colombia en Paz (FCP), considerando la concertación y caracterización del daño con cada sujeto, según lo establecido en el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC). A partir de este marco, se definieron las acciones orientadas a la reparación integral, dentro de las cuales se incluye la línea de infraestructura social comunitaria, detallada en el anexo técnico.

43. Que dentro de las primeras formas de representación encontradas por la Subdirección se encuentra el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL** domiciliado en el departamento de **CASANARE**, identificado con Número de Identificación Tributaria **N.I.T. 800012638-2** el cual representa al sujeto de reparación colectiva del **CORREGIMIENTO LA CHAPA**.

44. Que el mencionado Sujeto de Reparación Colectiva es:

ID SRC	NOMBRE
531	CORREGIMIENTO LA CHAPA

45. Que la acción de impacto para el **Sujeto de Reparación Colectiva ID 531: CORREGIMIENTO LA CHAPA** se descrita dentro del PIRC como la Acción 42181: *Realizar la construcción de la placa deportiva y sus graderías.*

46. Que de acuerdo con el PIRC del Sujeto de Reparación Colectiva formulado en el 2023 La comunidad del corregimiento de La Chapa está ubicada en el municipio de Hato Corozal del departamento de Casanare. Es una comunidad campesina que se dedica principalmente a la agricultura y la ganadería, cuentan con diferentes prácticas colectivas como las celebraciones religiosas y su estructura organizativa es alrededor de la Junta de Acción Comunal. Actualmente cuentan con un aproximado de 600 personas. la población total del municipio de Hato Corozal para es de 13.866 habitantes, dentro de los cuales, 7.206 corresponden a hombres y 6.660 a mujeres. De igual forma, las proyecciones estipulan que 7.308 están ubicadas en el área rural y 6.558 en el área urbana.

47. Que sin embargo, esta población ha presentado variaciones a lo largo de los años, como resultado de las dinámicas propias del territorio. En este sentido, para la fase de implementación del presente proyecto la población objetivo corresponde a 179 personas.

48. Que **la meta con este Sujeto de Reparación Colectiva es ejecutar de manera integral la fase de implementación**, conforme a lo establecido en el Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC), garantizando que las medidas de reparación sean aplicadas de acuerdo con los lineamientos técnicos, legales y estratégicos del Programa de Reparación Colectiva. Este proceso busca asegurar que las acciones de reparación, tanto misionales como logísticas, se desarrollen

de manera efectiva, atendiendo a las particularidades y necesidades de cada sujeto colectivo y respetando los principios de gradualidad y complementariedad contemplados en la normativa vigente.

49. Que en atención a lo anterior la Subdirección de Reparación Colectiva procedió a hacer acercamientos con el mencionado municipio, manifestando su necesidad de apoyo para una mejor intervención de los Sujetos de Reparación Colectiva en el desarrollo de las Fases que comprenden la Ruta de Reparación Colectiva de sujetos en un abordaje grupal que permita optimización de recursos humanos, financieros y de tiempo, así como los lineamientos institucionales en cuanto al desarrollo de la misionalidad de la Unidad que se deben seguir, ante lo cual el municipio manifestó que era plenamente capaz de brindar este apoyo bajo las condiciones señaladas por la Unidad y el FCP, lo que redundaría en un mejor beneficio para los Sujetos de Reparación Colectiva, así como un alternativa que fomenta su fortalecimiento, por lo que propuso se considerará celebrar un Convenio, en el cual podrían aportar una contrapartida, comprometiéndose igualmente a presentar una propuesta técnica y económica, para análisis por parte del Subdirección de Reparación Colectiva.

50. Que una vez presentada la propuesta por parte del Municipio, la Subdirección de Reparación Colectiva, considero que la propuesta técnica y económica presentada es viable, respetando los lineamientos institucionales, así como permite mejorar el cumplimiento de metas en cuanto al desarrollo de las Fases de la Ruta de Reparación para la presente vigencia en cuanto al Sujeto mencionado, además de lograr un mejor beneficio para la propia comunidad de Reparación Colectiva fomentado su Fortalecimiento.

51. Que en razón a todo lo mencionado, se considera pertinente adelantar los trámites para la suscripción de un Convenio con el **MUNICIPIO DE HATO COROZAL CASANARE**, con la finalidad de que este ayude a mejorar la respuesta institucional de la Unidad en cuanto a atención de los Sujetos de Reparación Colectiva, apoyando a la misma en el desarrollo de la fase de la ruta en las que se encuentra el Sujeto de Reparación Colectiva **CORREGIMIENTO LA CHAPA**.

52. Que de acuerdo a lo definido en el Manual de contratación del Fondo Colombia en Paz FCP (V32), de conformidad con lo establecido en el Decreto 691 de 2017, el modelo de operación del FCP está constituido, entre otros actores (quienes desempeñarán los roles establecidos en el reglamento), por las entidades ejecutoras, las que se definen, así: "5.6 ENTIDADES EJECUTORAS Entidades públicas o privadas, organismos de cooperación, direcciones o dependencias de entidades públicas, entre otras, quien en desarrollo de su misionalidad y experticia define el PPO, y en tal sentido es la responsable de la subcuenta creada en el FCP, cuyo líder será el representante legal de la entidad o su delegado. Adicionalmente propenderá por el cumplimiento de los PPO aprobados." Adicionalmente, establece, que es competencia de las Entidades Ejecutoras, además de lo establecido en los manuales y reglamentos del FCP, lo siguiente: "1. Identificar y definir las necesidades mediante la elaboración del PPO de conformidad con su planeación, actividades, metas e indicadores de su responsabilidad. (...) 3. Determinar la necesidad de contratación a desarrollar para el cumplimiento del PPO, y establecer los contenidos técnicos de la misma. 4. Ejercer la supervisión de la contratación celebrada con cargo a la subcuenta. (...)"

53. Que lo anterior también se fundamenta en el Convenio 2420 del 2024 de FCP y 2118 del 2024 para la UARIV el cual fue suscrito con el fin de administrar los recursos y aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre Fondo Colombia en Paz y la Unidad según la

implementación del punto 5 de acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera.

54. Que la Unidad, de conformidad con lo expuesto, teniendo en cuenta el marco jurídico y la necesidad identificada, incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia fiscal el desarrollo y ejecución del objeto de la presente necesidad.

55. Que la Unidad se encuentra adelantando el proceso de estructuración para la posterior radicación de la Solicitud de contratación, bajo la modalidad de convocatoria abierta ante el FCP, con el fin de seleccionar un contratista que se encargue de la adquisición y entrega de los materiales necesarios para la ejecución de la contratación derivada.

56. Que de acuerdo con lo señalado en el Manual de Contratación de Fondo Colombia en Paz, la causal de Contratación Directa que procede es la establecida en el Literal j del Numeral 9.5.1, que la cuál señala:

"Cuando se trate de la celebración de contratos o convenios con entidades de naturaleza pública."

57. Que en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la presente contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual previa verificación, la aprobó e instruyó mediante **Acta No. 542 del 05/11/2025.**

58. Que la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. **14674** del **31/10/2025**, el cual hace parte integral del presente documento.

59. Que **EL CONVINIENTE** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.

60. Que **EL CONVINIENTE** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.

61. Que se consultó el "Boletín de responsables Fiscales" publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONVINIENTE** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas.

62. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir el presente convenio/contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Aunar esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre el **Fondo Colombia en Paz (FCP) y el Municipio de Hato Corozal del departamento del Casanare**, para apoyar el desarrollo de la Fase de Implementación a través del proyecto denominado: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLACA DEPORTIVA Y SUS GRADERÍAS UBICADA EN EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL (CASANARE), EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD DEL CORREGIMIENTO LA CHAPA (ID ACCIÓN 42181 - ID SRC 531)" del Sujeto de Reparación Colectiva CORREGIMIENTO LA CHAPA.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El alcance del presente convenio estará determinado por todas y cada una de las actividades descritas en el **Anexo Técnico**, el cual hace parte integral del mismo y constituye el marco operativo para la ejecución de las obligaciones contractuales. Lo que comprende la coordinación y ejecución de las acciones necesarias para garantizar

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

la adecuada implementación del objeto del convenio, en el marco de la estrategia de reparación colectiva y de fortalecimiento comunitario prevista para los sujetos de reparación colectiva reconocidos en este territorio.

De esta manera, el convenio incorpora un componente integral de esfuerzos técnicos, financieros y administrativos entre el Fondo Colombia en Paz (FCP) y el municipio de **HATO COROZAL CASANARE**, orientados a garantizar la materialización del proyecto, su sostenibilidad en el tiempo y su contribución al restablecimiento de los derechos colectivos de las comunidades beneficiarias.

CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: Las especificaciones técnicas del proyecto de infraestructura objeto del convenio están contenidas en los documentos de estructuración que hacen parte integral de esta solicitud. En todo caso, el Municipio asociado deberá dar cumplimiento a lo previsto en el anexo técnico del convenio que contiene la ruta operativa para su ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del convenio será de **SEIS (6) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: El acta de inicio del presente convenio solo podrá suscribirse una vez se haya efectuado la entrega total de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto, debidamente verificada y certificada por la supervisión del convenio.

CLÁUSULA QUINTA. – VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del convenio asciende a la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M/CTE ($69.360.088,80)**, incluido IVA y todos los tributos, gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente convenio.

El valor del convenio se encuentra compuesto de la siguiente manera:

1. El Fondo Colombia en Paz a través de la subcuenta Atención Integral a Víctimas - UARIV aportará en dinero la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE ($46.240.059,20).**

2. EL CONVINIENTE Municipio de Hato Corozal Casanare aportará en dinero la suma de **VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($23.120.029,60).**

PARÁGRAFO: Se anexa oferta de servicios por parte del municipio donde ese detalla las actividades de la contrapartida.

CLÁUSULA SEXTA. – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS: El Fondo Colombia en Paz realizará los desembolsos de la siguiente manera:

1. **Un primer desembolso**, por la suma de: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.872.017,76)** correspondiente al TREINTA por ciento (30%) del aporte del PA-FCP, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente convenio y entrega de los siguientes documentos:

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

- Acuerdo municipal de incorporación de los recursos del presente convenio al presupuesto municipal o documento similar que haga sus veces que soporte la incorporación de los recursos al convenio.
- Aperturar la cuenta bancaria de uso exclusivo de los recursos del presente convenio.
- Aportar certificación bancaria con saldo y copia de la consignación o transferencia realizada equivalente al 100% del valor de la contrapartida.
- Adjuntar contrato de mano de obra para la ejecución de este.
- Resolución del encargo de supervisión por parte del municipio.
- Acta de verificación de la entrega de los materiales suscrita por el supervisor del convenio según lo descrito en el parágrafo segundo de la presente clausula.

2. **Un segundo desembolso**, por la suma de: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.872.017,76)** correspondiente al TREINTA por ciento (30%) del aporte del PA-FCP, una vez se acredite un avance de ejecución de obra del treinta por ciento (30%) o más, soportado con las respectivas actas de avance parcial de obra, aprobadas por la supervisión.

3. **Un tercer desembolso**, por la suma de: **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($13.872.017,76)** correspondiente al TREINTA por ciento (30%) del aporte del PA-FCP, una vez se acredite un avance de ejecución de obra del sesenta por ciento (60%) o más, soportado con las respectivas actas de avance parcial de obra, aprobadas por la supervisión.

4. **Un cuarto desembolso**, por la suma de: **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCO PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($4.624.005,92)** correspondiente al diez por ciento (10%) del aporte del PA-FCP, una vez se acredite un avance de ejecución de obra al 100%, soportado con las respectivas actas de recibo de obra, aprobadas por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos se encuentran sujetos a la disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja-PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso se podrán realizar desembolsos a favor del conviniente mientras no se haya efectuado la entrega total de los materiales requeridos y no se haya suscrito el acta de inicio correspondiente al contrato(s) que se deriven de la contratación de los materiales. La verificación de la entrega de los materiales deberá constar en acta suscrita por el supervisor del convenio, la cual constituirá requisito previo e indispensable para autorizar cualquier desembolso.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – EJECUCIÓN DE LA CONTRAPARTIDA: EL CONVINIENTE Municipio de Hato Corozal Casanare aportará su contrapartida de la siguiente forma:

VEINTITRÉS MILLONES CIENTO VEINTE MIL VEINTINUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE ($23.120.029,60) destinando el 100% de su aporte a la ejecución del contrato de obra, conforme se estipule en los términos de la contratación soportado con las respectivas actas de recibo parcial de obra, aprobadas por la supervisión. La Entidad Territorial deberá garantizar la disponibilidad de los recursos correspondientes a la contrapartida, asegurando su ejecución conforme a los términos establecidos en el presente convenio.

PARÁGRAFO: El aporte de la contrapartida con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0303 del 7 de octubre del 2025, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto del Municipio de Hato Corozal-Casanare.

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

CLÁUSULA OCTAVA. – REQUISITOS PARA LOS DESEMBOLSOS: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará los desembolsos pactados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de las facturas solo se llevará a cabo una vez se aporten todos los documentos requeridos para el efecto. Las demoras que se presenten por el no aporte de los documentos requeridos en su integridad para el pago, será responsabilidad de **EL CONVINIENTE** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003, en caso de incumplimiento de esta disposición, **EL CONSORCIO** Fondo Colombia en Paz 2019 / PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ informará al Ministerio de Salud y Protección Social o a la Superintendencia de Salud, para que procedan de conformidad.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Realizar los desembolsos requeridos dentro de la ejecución contractual, de conformidad con las instrucciones impartidas por cada uno de los supervisores y/o la interventoría, designado por la entidad ejecutora.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores y/o interventoría de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de estos, en caso de aplica.
3. Resolver los requerimientos que sean de su competencia relacionados con la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA. - OBLIGACIONES DEL CONVINIENTE: En virtud del presente convenio son obligaciones de **EL CONVINIENTE,** las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES: En virtud del presente convenio son obligaciones generales de **EL CONVINIENTE** las siguientes:

1. Allegar al PA- FCP, en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio de ejecución del convenio.
2. Ejecutar idóneamente el objeto del convenio, para lo cual deberá desarrollar todas las actividades previstas en el presente documento.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
4. Cumplir con el objeto del convenio, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre EL CONVINIENTE y el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. -FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del convenio.
5. Comunicar oportunamente al supervisor del convenio las circunstancias surgidas en desarrollo de este, que puedan afectar el objeto, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
6. Participar en las reuniones que se convoquen por parte de la supervisión del convenio.
7. Cumplir en su totalidad con las condiciones técnicas, económicas, comerciales, de calidad y especificidad ofrecidas en la propuesta presentada, la cual hará parte integral del convenio.

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

8. Corregir de manera oportuna cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto convenido.
9. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto convenido.
10. Atender las sugerencias y condiciones establecidas por la supervisión del convenio.
11. Suscribir las actas e informes de ejecución y desarrollo del convenio a que haya lugar, de conformidad con los manuales del PA-FCP, las indicaciones del Supervisor o los anexos que hacen parte integral del presente documento.
12. Cumplir las correspondientes obligaciones tributarias en los términos de Ley, así como atender los requerimientos legales, contables, tributarios que el PA-FCP requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
13. Constituir las garantías, cuando aplique, en los términos establecidos en el Manual de Contratación Vigente del FCP y mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión de la suscripción del convenio, teniendo en consideración plazo de ejecución, valor, suspensiones y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
14. Acreditar la afiliación de sus trabajadores o contratistas al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne al PA-FCP de cualquier reclamación.
15. Presentar cuenta de cobro o factura al PA-FCP en las fechas convenidas.
16. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros que le sean imputable a EL CONVINIENTE, por causa o con ocasión al desarrollo del convenio.
17. Acreditar, encontrarse al día con el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y demás aportes que apliquen conforme al Sistema de Seguridad Social.
18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, e informar inmediatamente al PA-FCP y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
19. Con la firma del convenio/contrato EL CONVINIENTE autoriza al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
20. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/ o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Convenio de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
21. Implementar un plan de mejoramiento dentro de los términos de acción que se definen en el Artículo 28 de la Resolución 0312 del año 2019, cuando EL CONVINIENTE cuente con una valoración del SG SST en estado Crítico o Moderadamente Aceptable en un período máximo de tres (3) meses o seis (6) meses respectivamente, el cual deberá ser suministrado al supervisor designado por la Subcuenta quien realizará la revisión y el respectivo seguimiento.
22. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su cabal cumplimiento, así como las que sean acordadas entre las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. DE CONTENIDO TÉCNICO

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

1. Ejecutar idóneamente el objeto del convenio de acuerdo con los lineamientos definidos en el anexo técnico y demás documentos anexos, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.
2. El conviniente deberá anexar los demás documentos que se requieran para el adecuado desarrollo del objeto del convenio.
3. Incorporar con carácter vinculante en los Procesos de Contratación para la ejecución de los proyectos (obra e interventoría) el lineamiento definido en el anexo técnico y demás anexos que hacen parte del Convenio.
4. Establecer en el pliego de condiciones del proceso de selección y contrato de obra las obligaciones que se deriven de este convenio.
5. Instalar una valla informativa sobre el proyecto en la cual se reconozcan expresamente los respectivos créditos a la entidad ejecutora, de acuerdo con el modelo que suministre la Entidad o en su defecto según la estrategia de Comunicaciones de la Unidad.
6. La Entidad Territorial deberá solicitar a la Unidad, autorización para publicar cualquier información relacionada con los proyectos.
7. Presentar el Plan operativo de actividades y cronograma del convenio dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio del convenio, para la revisión y aprobación del supervisor designado para el presente convenio por la UARIV.
8. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales para la celebración de los contratos derivados de los proyectos definidos única y exclusivamente bajo la modalidad de selección que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y demás normas que las complementen, para la ejecución de los proyectos objeto del presente Convenio. En todo caso, la contratación derivada deberá ser definida mediante proceso de selección por convocatoria pública en caso de que aplique.
9. Publicar los documentos de los procesos y los actos administrativos correspondientes a la contratación derivada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP.
10. Someter los procesos de selección correspondientes a la contratación derivada a pliegos tipo definidos por la Agencia Nacional de Contratación pública (sí aplica).
11. Obtener los permisos previos a la ejecución de las obras, los diseños, planos, estudios, y/o permisos y licencias ambientales que se requieran por uso y aprovechamiento de recursos naturales.
12. Realizar la socialización con la comunidad y autoridades correspondientes de las obras o acciones a ejecutar a través de medios de comunicación, tales como internet, vallas, perifoneo, fotos, volantes, anuncios de periódico y cualquier otro medio.
 a. Cumplir con la normativa vigente relacionada con las áreas ambientales, de seguridad industrial y salud ocupacional, y garantizar la calidad en las obras, mediante el Plan de Gestión Integral de Obras que él mismo realice siguiendo los lineamientos de dicho documento.
 b. Propender que en la contratación de mano de obra no calificada que realice el contratista de obra, se vincule a la población vulnerable perteneciente a la región.
13. Establecer dentro de los contratos derivados para la ejecución de la obra e interventoría objeto de este Convenio, la obligación de constituir las garantías que amparen como mínimo el cumplimiento, la calidad del servicio, la calidad y estabilidad de la obra, buen manejo y correcta inversión del desembolso, responsabilidad civil extracontractual y salarios y prestaciones sociales, en los términos que establece la ley, incluyendo como asegurado y beneficiario al Municipio y al PA-FCP en el caso que aplique.
14. Establecer dentro de los contratos derivados para la ejecución de la obra e interventoría objeto de este Convenio, la obligación de cumplir con los estándares mínimos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la Resolución 0312 del 2019 en caso de que aplique.

15. Conformar, instalar y gestionar las instancias seguimiento y acompañamiento comunitario durante la ejecución del convenio y/o contratos derivados (comités), tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes y durante la ejecución del proyecto conforme lo definido en el Anexo Técnico el cual hace parte integral del convenio.
16. Verificar el cumplimiento de la ejecución de los contratos derivados del convenio, conminar a los contratistas en caso de demoras, retardos y/o incumplimientos, adelantar los procedimientos establecidos en la ley para la imposición de multas y/o sanciones y hacer efectivas las garantías, previo cumplimiento de las actividades propias establecidas en el Estatuto Anticorrupción, así como iniciar las acciones contractuales y legalmente establecidas de manera oportuna a los contratistas.
17. Ejecutar las actividades sociales que sean necesarias para divulgar a la comunidad beneficiada cada proyecto, y promover su uso eficiente, mediante proceso de participación comunitaria en los términos establecidos en el Anexo técnico que hace parte integral del convenio.
18. Prestar todo el apoyo técnico y operativo para el cumplimiento y ejecución del objeto del convenio.
19. Recibir a satisfacción las obras, bienes y servicios correspondientes a los contratos que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio, lo cual implica cumplir los parámetros establecidos por la ley y la jurisprudencia respecto a la documentación que soporta la correcta ejecución de las obras.
20. Tramitar oportunamente las modificaciones al convenio y de los contratos derivados del presente Convenio que se requieran, previo aval de la interventoría o supervisión, según sea el caso. Para el efecto de las modificaciones al convenio deberá tener presente los procedimientos y plazos establecidos por el manual de supervisión FCP.
21. Destinar los recursos del Convenio a la contratación de las obras, bienes y/o servicios definidos en los documentos que hacen parte de la estructuración, presupuesto del proyecto y demás documentos técnicos elaborados; bajo su responsabilidad y dirección, aplicando la normativa a la que se encuentre sujeta y dentro del plazo pactado.
22. Definir y pactar la forma de pago de la contratación derivada, considerando al avance de su ejecución y los desembolsos de este Convenio.
23. Indemnizar y/o asumir la responsabilidad de todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la contratación derivada, por causa o con ocasión del desarrollo de esta.
24. Adelantar los trámites tendientes a la liquidación de los contratos que se deriven de la ejecución del objeto del presente Convenio, dentro de los términos otorgados por la ley, teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la jurisprudencia.
25. Asistir a las mesas de trabajo, comités técnicos y capacitaciones que sean convocadas por la UARIV.
26. El conviniente deberá hacer la entrega de los predios con las adecuaciones y niveles requeridos para el convenio.

B. DE CONTENIDO FINANCIERO Y CONTABLE

1. Destinar los recursos única y exclusivamente para dar cumplimiento al objeto convenido y llevar el control administrativo y financiero de los mismos.
2. Incorporar los recursos aportados por el PA Fondo Colombia en Paz al presupuesto municipal conforme a la normatividad vigente.
3. Realizar la apertura de una cuenta bancaria de uso exclusivo de los recursos del presente convenio.

4. Informar a la entidad bancaria donde abra la cuenta, que conforme al artículo 594 del Código General del Proceso, los recursos desembolsados por el PA Fondo Colombia en Paz son inembargables.
5. El conviniente realizara la devolución y/o reintegro del valor de los rendimientos financieros generados, así como los recursos no ejecutados en la cuenta bancaria que determine el FCP en caso de que aplique.
6. Responder por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de ley que se causen o se llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
7. Atender los requerimientos contables, fiscales y tributarios que el PA-FCP y la UARIV le requiera para su trámite interno o para órganos externos y de control.
8. Realizar los pagos de aportes fiscales y parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las cajas de compensación familiar y demás aportes que apliquen al sistema de seguridad social.
9. Ejecutar los recursos indicados en el marco del convenio a título de contrapartida, el cual deberá ser comprometido por un valor correspondiente al 100% de su aporte.
10. Reintegrar al PA-FCP, previo a la suscripción del acta de liquidación del convenio y de acuerdo con las indicaciones que para tal efecto le indique el supervisor del presente convenio designado por la UARIV, los recursos aportados por el FCP que no sean ejecutados en el desarrollo del Convenio, este indicará la/las cuenta(s) bancaria(s) a la(s) que se deberá realizar el reintegro.
11. Aportar los recursos financieros adicionales que se requieran para la ejecución del proyecto y el recibo a satisfacción.

C. DE CONTENIDO ADMINISTRATIVO

1. Designar el supervisor del proyecto en el marco de la contratación derivada por parte del Municipio.
2. Atender las instrucciones y lineamientos que imparta el supervisor designado para el presente convenio por la UARIV durante la ejecución de este.
3. Solicitar y tramitar oportunamente las modificaciones al convenio que se requieran, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en los manuales de contratación y demás instrumentos PA-FCP. No se tramitará solicitudes en las cuales se evidencie la ejecución parcial o total de actividades o cantidades de obra no aprobadas, ni asumirá los costos que ello genere.
4. Reportar de forma periódica la información resultante de las actividades u obligaciones específicas del convenio y toda la documentación que surja como producto de estas, conforme los términos previstos en el Anexo Técnico, al supervisor del presente convenio designado por la UARIV.
5. Facilitar de manera oportuna y veraz al supervisor del convenio, toda la información requerida y la documentación o soportes inherentes a la ejecución del convenio.
6. Presentar los informes de actividades en los periodos y términos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral del convenio al supervisor designado por la UARIV.
7. Presentar el informe final en un plazo no superior a un (1) mes contado a partir del día siguiente a la fecha de terminación del plazo del convenio, sin perjuicio de los informes adicionales que le sean solicitados por el supervisor del presente convenio designado de la UARIV.
8. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en

cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y normatividad archivística vigente.

9. Hacer entrega dentro del mes siguiente a la terminación de los contratos derivados y el Convenio, del expediente documental digital a la supervisión de la UARIV. El contenido del expediente digital estará sujeto a los lineamientos, verificación y aprobación de la supervisión de la UARIV para posterior envío al FCP.
10. Las demás que surjan con ocasión del objeto del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA (Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV):

1. Prestar toda la colaboración e información al conviniente para que el objeto y ejecución del convenio se desarrolle de conformidad con los términos del convenio.
2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con los procedimientos, manuales y reglamentos establecidos por el Fondo Colombia en Paz.
3. Verificar a través del supervisor del convenio que los productos, servicios y/o actividades realizadas por el conviniente se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas contractualmente.
4. Designar y/o delegar a la persona que ejercerá la supervisión del convenio.
5. Verificar, a través del supervisor y/o interventor, el cumplimiento, de la implementación del plan de mejoramiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en los casos que aplique, dentro de los términos de acción que se definen en el Artículo 28 de la Resolución 0312 del año 2019.
6. Todas las demás relacionadas con el convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO/COMITÉ OPERATIVO: Por parte de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral Para las Víctimas en el marco del presente convenio se establece el comité técnico de seguimiento con el fin de establecer un control de ejecución para el sujeto.

- El supervisor del convenio.
- Un integrante del área financiera de la subdirección de reparación colectiva de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral Para las Victimas.
- Un integrante del área jurídica de la subdirección de reparación colectiva de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral Para las Victimas.
- Un integrante del área Técnica de la subdirección de reparación colectiva de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral Para las Victimas.
- Un delegado de la Dirección Territorial de la Unidad Para La Atención y Reparación Integral Para las Victimas.
- Un delegado del conviniente.

PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES.

- Su primera sesión se dará en los siguientes 15 días después de firmada el acta de inicio del convenio.
- Durante la ejecución se realizará sesiones cada 2 meses o cuando se requiera por alguna de las partes, hasta que el convenio se liquide.

FUNCIONES.

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

El Comité Técnico tendrá a su cargo el acompañamiento, seguimiento, planeación, administración y evaluación permanente de la ejecución del convenio, y tendrá carácter consultivo con el fin de contribuir al cumplimiento de las condiciones de este, en el marco de sus responsabilidades y capacidades técnicas, administrativas, jurídicas y de control.

COORDINAR LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

- Hacer seguimiento al cronograma y plan de trabajo que se requiera para el desarrollo del presente convenio.
- Apoyar la verificación del cumplimiento de los objetivos, actividades y productos del presente convenio.
- Resolver situaciones que requieran de su atención y decisión.
- Tomar las medidas correctivas para atender las dificultades y/o inconvenientes que se presenten en la ejecución del Convenio.
- Emitir las recomendaciones para la ejecución del convenio.
- A las reuniones del Comité podrán asistir en calidad de invitados los demás que se requieran de acuerdo con los temas que se estudien en cada reunión, los cuales tienen derecho a voz, pero no a voto.

EL COMITÉ TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES.

De cada reunión se dejará un acta que servirá como insumo para hacer seguimiento al cumplimiento de las decisiones que se tomen por parte del Comité.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente convenio, el **PA-FCP** expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. **14674** del **31/10/2025**, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN: El PA-FCP podrá ceder su posición en el presente convenio al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del convenio de fiducia mercantil o que da origen al **PA-FCP,** sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el convenio de fiducia mercantil que sustenta la conformación del **PA-FCP** tiene una vigencia finita. **EL CONVINIENTE** no podrá ceder su posición contractual en el presente convenio a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del **PA-FCP,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO: La supervisión y control en la ejecución del convenio la ejercerá la UARIV a través de la Subdirección de Reparación Colectiva, o quien designe el líder de la subcuenta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Supervisión y el control de la ejecución se hará de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ningún caso podrá la supervisión exonerar del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente convenio.

PARÁGRAFO TERCERO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor designado deberá constar por escrito.

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – GARANTÍAS: De conformidad con el Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz, Versión: 32, numeral 10.7.3. Consideraciones Generales Frente a las Garantías de acuerdo con el literal g: Las garantías no serán obligatorias en los siguientes casos: v. Convenios con entidades públicas, entidades extranjeras o intergubernamentales, en tal sentido no se requieren para el presente proceso.

En todo caso, el Municipio en la contratación derivada, deberá exigir como mínimo el amparo de los siguientes riesgos (según aplique), cumpliendo con las coberturas y suficiencia de las garantías previstas en el Decreto 1082 de 2015:

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	10%	Hasta la liquidación del contrato
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL DESEMBOLSO	100%	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del desembolso
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	5%	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LAS OBRAS EJECUTADAS ENTREGADAS A SATISFACCIÓN	20%	Por un término no inferior a cinco (5) años, contados a partir de la fecha en la cual se recibe a satisfacción la obra
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado debe cumplir con los montos previstos de acuerdo al valor de la contratación derivada.	Igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir de la suscripción del mismo.

Sin embargo, le corresponderá al Municipio, como ejecutor del convenio, requerir las garantías necesarias acorde con la normatividad vigente, para cada modalidad de contratación derivada.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente convenio pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

PENAL PECUNIARIA: En caso de un incumplimiento grave o total de las obligaciones a cargo de **EL CONVINIENTE,** este se obliga a pagar al **PA - FCP** en su calidad de vocero y administrador del **PA - FCP**, una pena por el valor equivalente al diez por ciento **(10%)** del valor total del convenio, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **PA - FCP** en su calidad de vocero y administrador del **PA - FCP**. El **PA - FCP** se reserva el derecho a obtener de **EL CONVINIENTE** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: En caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones convenio o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de este a cargo de **EL CONVINIENTE**, dará origen al pago de sumas diarias equivalentes al **CERO PUNTO CINCO** por ciento **(0.5%)** del valor total del convenio por cada día de retardo sin exceder el dos punto cinco por ciento (2.5%) del valor total del convenio. La tasación de la cláusula penal de apremio deberá atender el principio de proporcionalidad conforme las circunstancias particulares de incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría. Para el efecto, **EL**

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

CONVINIENTE autoriza que el **PA - FCP** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria y clausula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONVINIENTE** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor correspondiente, el **PA - FCP** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de valores no exonera a **EL CONVINIENTE** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **PA - FCP**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **EL CONVINIENTE**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss., del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este convenio, **EL CONVINIENTE** autoriza al **PA - FCP,** a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – SUSPENSIÓN DEL CONVENIO: Las partes podrán suspender el presente convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a lo preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el convenio. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del PA-FCP.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para EL PA-FCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del convenio/contrato, **EL CONVINIENTE** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONVINIENTE** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONVINIENTE** no es representante, agente o mandatario del PA - FCP, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONVINIENTE** realizará el objeto del Convenio/contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del convenio/contrato se hará de mutuo acuerdo máximo dentro de los **SEIS (6) MESES** siguientes a la entrega de la versión definitiva del informe final de supervisión y/o interventoría al administrador fiduciario del FCP o certificación final de cumplimiento cuando sea el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia de **EL CONVINIENTE** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: Conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo de **EL CONVINIENTE**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONVINIENTE afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – CONFIDENCIALIDAD: EL CONVINIENTE se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente convenio. En consecuencia, **EL CONVINIENTE** se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del convenio, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por **EL CONVINIENTE** para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si **EL CONVINIENTE** utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este convenio o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **PA - FCP Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados. Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba **EL CONVINIENTE** o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Convenio tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por **EL CONVINIENTE** o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al **PA - FCP** para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONVINIENTE manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente convenio, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton" y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONVINIENTE** debe diligenciar en el aplicativo VINCÚLATE y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado "Contratista derivado y vinculado indirecto", dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONVINIENTE declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio/Contrato podrá darse por terminado por el **CONSORCIO CONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**, en su calidad de vocero y administrador del **PA – FCP**, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento**: **EL CONVINIENTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Convenio en los siguientes eventos:
 a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONVINIENTE** que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede conducir a su paralización.
 b. Cuando el **PA - FCP** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 c. Cuando **EL CONVINIENTE** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 d. En el caso en que **EL CONVINIENTE** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Convenio, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Convenio.
 e. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario de **EL CONVINIENTE.**
 f. Por inclusión de **EL CONVINIENTE** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONVINIENTE** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.
 g. Si durante el plazo de vigencia del Convenio **EL CONVINIENTE**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 h. Cuando sobre **EL CONVINIENTE**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 i. Cuando el **PA - FCP** encuentre que **EL CONVINIENTE** para efectos de la celebración, selección o ejecución del Convenio, lo indujo en error.
2. **Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente convenio. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente convenio no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
 a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **PA-FCP** y a favor de **EL CONVINIENTE**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONVINIENTE.**

c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONVINIENTE**, hasta tanto se liquide el convenio y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del convenio por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.

3. **Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del convenio podrán darlo por terminado de común acuerdo.
4. **Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del EL CONVINIENTE: EL PA-FCP** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del convenio.
5. Cuando **EL CONVINIENTE** no realice la actualización de garantías con respecto a la fecha suscripción del acta de inicio o entrega del convenio y modificaciones contractuales, si proceden.
6. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONVINIENTE**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONVINIENTE** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por **EL CONVINIENTE** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL PA FCP** le haya comunicado al **EL CONVINIENTE**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Convenio, operarán los siguientes efectos:

a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor de **EL CONVINIENTE**.
b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de **EL CONVINIENTE**.
c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL CONVINIENTE**, hasta tanto se liquide el Convenio/Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **EL CONVINIENTE, EL PA - FCP** o el supervisor notificará al **CONVINIENTE** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONVINIENTE** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **EL CONVINIENTE**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONVINIENTE** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONVINIENTE** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL PA - FCP** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL PA - FCP** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente Convenio/Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del convenio por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el convenio y se harán los reconocimientos

y pagos que resulten procedentes a favor de **EL CONVINIENTE**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Convenio. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **PA - FCP** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONVINIENTE**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **EL CONVINIENTE**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta de **EL CONVINIENTE** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **PA - FCP** para determinar si procede la terminación del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: Las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente convenio, pertenecerán única y exclusivamente a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1450 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONVENIO: Las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al convenio en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al convenio se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de convenio deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

De ser necesaria la realización de una modificación contractual, **EL CONVINIENTE** se obliga a realizar las actualizaciones a las garantías respectivas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL CONVINIENTE autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP , libre y voluntariamente, para que reporte al operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente convenio, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagradas en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONVINIENTE** autoriza de manera expresa e irrevocable al **PA - FCP**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que **EL CONVINIENTE** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de 2012,

su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Convenio, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Convenio, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Convenio y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.

c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Convenio y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.

d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.

e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.

f. Si, en virtud del presente Convenio, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.

g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.

h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente convenio, cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.

j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos

que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Convenio.

k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Convenio:
MUNICIPIO DE HATO COROZAL:
Dirección: Calle 12 # 8 – 13 Hato Corozal, Casanare
Correo Electrónico: hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co
Teléfono: 3133310349
EL PA FONDO COLOMBIA EN PAZ:
Dirección: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
Correo: protecciónddedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 5945111

l. A la terminación del presente Convenio por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Convenio, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - DOCUMENTOS: Forman parte integral de este convenio todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONVINIENTE,** así como la correspondencia cruzada entre **EL CONVINIENTE** y **EL PA - FCP.**

Adicionalmente hacen parte integral del presente convenio, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el convenio.
2. Matriz de riesgos.
3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
4. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
5. Actas de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
6. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión e interventoría.
7. Los demás que hagan parte integral del convenio.

No obstante, **EL CONVINIENTE** se obliga a entregar al **PA - FCP** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – INDEMNIDAD: EL CONVINIENTE se obliga a mantener indemne al **CONTRATANTE** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del convenio, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal por los citados daños o lesiones, **EL CONVINIENTE** será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **PA - FCP.** Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONVINIENTE** no asume debida y oportunamente la defensa del **PA - FCP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **EL CONVINIENTE** y esta pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **EL PA**

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

- **FCP** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude a la otra por razón de los trabajos motivo del convenio, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Convenio, se regirán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – CONDICIÓN RESOLUTORIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil Colombiano y demás normas concordantes, las partes acuerdan expresamente que, en el evento de que la contratación de la cual depende la entrega de los materiales necesarios para la ejecución de la obra objeto del presente convenio no resulte exitosa o no pueda adjudicarse por cualquier causa, el **CONVINIENTE** faculta al **PA-FCP**, para dar por resuelto el presente convenio de manera automática, sin necesidad de requerimiento judicial previo, mediante notificación escrita dirigida al conviniente, de conformidad con la información que para el caso soporte la supervisión designada al convenio, como cumplimiento de su funciones.

La resolución operará de pleno derecho desde la fecha de recepción de dicha notificación, sin que ello genere para las partes derecho a indemnización alguna.

EL PA-FCP ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por el **CONVINIENTE**.

De la resolución del convenio por ejecución de la condición resolutoria que se suscriben en el presente convenio, operarán los siguientes efectos:

a) Terminación anticipada del convenio.
b) Se ordenará la liquidación del convenio.
c) No habrá lugar a desembolso, pago o indemnización alguna a favor del **CONVINIENTE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

a. **EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA - FCP**: Calle 72 # 12– 65 oficinas 503 – 504, Bogotá D.C.
b. **EL CONVINIENTE MUNICIPIO DE HATO COROZAL**: Calle 12 # 8 – 13 Hato Corozal, Casanare **Correo electrónico:** hacienda@hatocorozal-casanare.gov.co

PARÁGRAFO: Las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y ejecución del presente convenio serán sufragados por **EL CONVINIENTE**.

CONVENIO No. 2461-2025, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y EL MUNICIPIO DE HATO COROZAL.

PARÁGRAFO: Impuesto de timbre. El conviniente asumirá, cuando aplique el impuesto de timbre, con ocasión al Decreto 0175 de 2025, el cual establece en su *"Artículo 8. Modificación transitoria del parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario."*

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el convenio tendrá como lugar del domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del convenio será en el municipio de **HATO COROZAL** del departamento de **CASANARE**.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se entenderá perfeccionado con la firma de las partes convinientes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del **CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019.**

PARÁGRAFO: El acta de inicio del presente convenio solo podrá suscribirse una vez se haya efectuado la entrega total de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto, debidamente verificada y certificada por la supervisión del convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. – MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente convenio, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C.,

EL PA-FCP

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General CONSORCIO FCP 2019 como Vocero y administrador del PA-FCP

EL CONVINIENTE

LUDY TATIANA PIRABAN GUTIERREZ
Representante Legal
MUNICIPIO DE HATO COROZAL

Elaboró: Isabel Guerrero - Abogada Coordinación de Enlace Contractual – Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019.